

Resolución de Gerencia General Regional

Nº 063 -2025-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 30 ENE. 2025

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

VISTO:

El Memorando Nº 0172-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 29 de enero del 2025, emitido por la Gerente General Regional, Informe Legal Nº 112-2025-GRP-GGR/DRAJ, de fecha 27 de enero del 2025, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Informe Nº 0045-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 17 de enero del 2025, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; Informe Nº 331-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 17 de enero del 2025, emitido por el Sub Gerente de Supervisión de Obra, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)", siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191º de la norma normarum, que indica "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 41º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se desprende que es atribución de la Gerencia General Regional: emitir "(...) las **Resoluciones de Gerencia General Regional** (...)".

Que, con fecha 08 de marzo del 2024, la Entidad y el CONSORCIO SALUD GOYLLAR, suscribieron el CONTRATO Nº 016-2024-G.R.PASCO/GGR, derivado de la Adjudicación Simplificada – Ley 21728 Nº 005-2023-CS-GRP (Primera Convocatoria), para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Atención de Salud Básicos en Goyllarisquiza, distrito de Goyllarisquiza de la Provincia de Daniel Alcides Carrión del departamento de Pasco", con CUI 2594022, por el monto de S/ 4'697,663.19 (cuatro millones seiscientos noventa y siete mil seiscientos sesenta y tres con 19/100 soles), con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, consecuentemente, con fecha 23 de mayo del 2024, la Entidad y el CONSORCIO SALUD 1-2, suscribieron el CONTRATO Nº 029-2024-G.R.PASCO/GGR derivado de la Adjudicación Simplificada Nº 008-2024-CS-GRP (Segunda Convocatoria), para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Atención de Salud Básicos en Goyllarisquiza, distrito de Goyllarisquiza de la Provincia de Daniel Alcides Carrión del departamento de Pasco", con CUI 2594022; por el monto de S/ 140,929.90 (ciento cuarenta mil novecientos veintinueve con 90/100 soles), por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, no obstante, mediante Carta Notarial Nº 002-2024-CONSORCIO SALUD GOYLLAR, de fecha 13 de noviembre del 2024, el Sr. Litman Jhonmi OSORIO ROJAS, representante común del CONSORCIO SALUD GOYLLAR, hace efectivo el *apercebimiento*, Resolviendo en Forma Total el CONTRATO Nº 016-2024-G.R.PASCO/GGR, fijando fecha y hora para la constatación física e inventario en el lugar de la obra, el 20 de noviembre del 2024 a horas 10:00 am,

Que, en virtud de ello, mediante Informe Nº 331-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 17 de enero del 2025, el Ing. Leonel BENITES DIEGO – Sub Gerente de Supervisión de Obras, solicita la resolución de Contrato Nº 029-2024-G.R.PASCO/GGR, argumentando lo siguiente:

(...).

ANÁLISIS:

SOBRE LA EJECUCIÓN FÍSICA DE LA OBRA

MES	PROGRAMADO			EJECUTADO			SALDO		
	VALOR	%	% ACUMULADO	VALORIZACION ACTUAL	%	% ACUMULADO	VALOR	%	% ACUMULADO
INICIO	S/ 0.00	0.00%	0.00%	S/ 0.00	0.00%	0.00%			-
Jun-24	S/ 354,591.99	7.55%	7.55%	S/ 288,603.86	6.14%	6.14%			
Jul-24	S/ 401,674.91	8.55%	16.10%	S/ 328,759.14	7.00%	13.14%			
Ago-24	S/ 480,908.56	10.24%	26.33%	S/ 708,510.08	14.43%	27.57%			
Sep-24	S/ 1,174,183.37	25.00%	51.33%						
Oct-24	S/ 2,288,356.36	48.67%	100.00%						
TOTAL	4,697,663.19	0.00%		1,326,873.08	28.22%		3,371,790.11	71.7800%	

SOBRE EL PAGO DEL SUPERVISOR DE LA OBRA:

VALORIZACIÓN DE SUPERVISIÓN N° 03 - AGOSTO

ITEM	CONCEPTOS	PRESUPUESTO CONTRATADO (S/.)	ACUMULADA ANTERIOR (S/.)	ACTUAL (S/.)	ACUMULADA ACTUAL (S/.)	SALDO (S/.)
I.	Valorización Reajustada					
	VALORIZACIÓN EJECUTADA (a)	119,432.12	41,204.08	17,914.82	59,118.90	60,313.22
	REAJUSTE = V (K - 1) (b)		0.00	0.00	0.00	0.00
	VALORIZACIÓN REAJUSTADA (c)=(a)+(b)	119,432.12	41,204.08	17,914.82	59,118.90	60,313.22
II.	DESCUENTOS POR ADELANTOS					
	AMORTIZACIONES POR ADELANTO DIRECTO (d)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	AMORTIZACIONES POR ADELANTO PARA MATERIALES (e)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	TOTAL (f)=(d)+(e)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
III.	RESUMEN					
	VALOR REAJUSTADO (c)	119,432.12	41,204.08	17,914.82	59,118.90	60,313.22
	AMORTIZACIONES POR ADELANTO DIRECTO (d)		0.00	0.00	0.00	0.00
	AMORTIZACIONES POR ADELANTO PARA MATERIALES (e)		0.00	0.00	0.00	0.00
	TOTAL VALORIZADO (g)=(c)-(d)-(e)	119,432.12	41,204.08	17,914.82	59,118.90	60,313.22
IV.	MONTOS A FACTURAR POR EL CONSULTOR					
	SUB - TOTAL	119,432.12	41,204.08	17,914.82	59,118.90	60,313.22
	I. G. V. (18%)	21,497.78	7,416.73	3,224.67	10,643.40	10,856.38
	SUB- TOTAL (h)	140,929.90	48,620.81	21,139.49	69,762.30	71,169.60
V.	RETENCIÓN DEL 10% COMO GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO		14,092.99	0.00	14,092.99	0.00

SOBRE LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO

- Mediante CARTA NOTARIAL N°001-2024-CONSORCIO SALUD GOYLLAR, de fecha 19 de setiembre del 2024, donde el representante común del CONSORCIO SALUD GOYLLAR requiere cumplimiento de obligaciones esenciales en el plazo de quince (15) días bajo apercibimiento de resolver el contrato.
- La Entidad, notifica mediante CARTA NOTARIAL 0072-2024-GRP-GOB/GGR, de fecha 04 de octubre del 2024, al CONSORCIO SALUD GOYLLAR la absolución de incumplimiento de obligaciones esenciales.
- Mediante CARTA NOTARIAL N°002-2024-CONSORCIO SALUD GOYLLAR, de fecha 13 de noviembre del 2024, el Representante Común del CONSORCIO SALUD GOYLLAR comunica Resolución de contrato por incumplimiento de obligaciones esenciales, (...)
- Mediante Acta de Constatación Física de obra de fecha 20 de noviembre del 2024 se realiza la constatación física de obra y la constatación de metrados ejecutados y saldo pendientes por ejecutar de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN GOYLLARISQUIZGA DISTRITO DE GOYLLARISQUIZGA DE LA PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN DEL DEPARTAMENTO DE PASCO" con CUI N°2594022.

SOBRE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE DE SALDO DE OBRA

- Mediante INFORME N°00055-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 08 de Enero del 2025, LA Sub Gerencia de Supervisión emite el informe de APROBACIÓN DEL INFORME DE CORTE TÉCNICO FINANCIERO DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN GOYLLARISQUIZGA DISTRITO DE GOYLLARISQUIZGA DE LA PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN DEL DEPARTAMENTO DE PASCO".
- Mediante MEMO N°0079-2025-GRP-GGR/GRI de fecha 09 de enero del 2025, el Gerente de Infraestructura SOLICITA CONTINUAR CON EL CICLO DE INVERSIÓN RESPECTO A LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA DEL PROYECTO DE CUI 2594022.

En consecuencia a lo detallado líneas arriba, se solicita resolución de CONTRATO N°029-2024-G.R.PASCO/GGR debido a que:

El plazo de Ejecución Contractual de Obra está paralizada y/o suspendida, **por la resolución de contrato** de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN GOYLLARISQUIZGA DISTRITO DE GOYLLARISQUIZGA DE LA PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN DEL DEPARTAMENTO DE PASCO" con CUI N°2594022, de la misma forma **se encuentra imposibilitada de ejecutar con la ejecución de las prestaciones pactadas** por la realización del acta de **constatación física de obra, metrados ejecutados y saldo de metrados por ejecutar**; en tal sentido **el plazo de ejecución contractual de la supervisión CONSORCIO SALUD I-2** indicada en el contrato N°029-2024-G.R.PASCO/GGR firmada entre el Sr. Graciela Trujillo Ascanoa representante común del CONSORCIO SALUD I-2 y la Entidad a través de su representante Ing. Oscar S. Cervera Beraun; **está vinculada a la duración de la obra**, haciendo innecesario contar de modo permanente y directo con la supervisión de la EMPRESA CONSORCIO SALUD I-2 acorde a las funciones indicadas en el CONTRATO N°029-2024-G.R.PASCO/GGR dentro de la obra con CUI N°2594022, por lo que también nos amparamos a la ley de contrataciones del estado ley 30225 su reglamento y modificatoria indicada en el ARTICULO N°142, PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL 142.3 El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada.

IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- En concordancia al artículo 164 del numeral 164.4 de la Ley 30225: Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato. Y al CONTRATO N°029-2024-G.R.PASCO/GGR según CLAUSULA DECIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO, menciona: Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 Y artículo 36° de la Ley de Contrataciones del estado, y el artículo 164° de su Reglamento. De darse el caso, la ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en ese sentido, se solicita RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE LA SUPERVISIÓN CONSORCIO SALUD I-2. **CONTRATO N° 029-2024-G.R.PASCO/GGR: siendo la causal la RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN -CONTRATO N°016-2024-G.R.PASCO/GGR, la elaboración del acta de constatación física de obra, la constatación de los metrados ejecutados y saldo de metrados y la elaboración del expediente técnico de saldo, según las siguientes consideraciones:**

1.- Se tiene aprobado el informe de Corte técnico Financiero de la obra y se solicitó realizar el expediente técnico de saldo de obra acorde al INFORME N°00055-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO Y MEMO N°0079-2025-GRP-GGR/GRI.

2.- El contrato para la ejecución de la obra - CONTRATO N°016-2024-G.R.PASCO/GGR para la ejecución de la obra MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN GOYLLARISQUIZGA DISTRITO DE GOYLLARISQUIZGA DE LA PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN DEL DEPARTAMENTO DE PASCO con CUI N°2594022 SE ENCUENTRA RESUELTA SEGÚN CARTA NOTARIAL N°002-2024-CONSORCIO SALUD GOYLLAR; en ese sentido **Ya no es necesario contar de modo permanente y directo con la supervisión de la EMPRESA CONSORCIO SALUD I-2 acorde a las funciones indicadas en el CONTRATO N°029-2024-G.R.PASCO/GGR dentro de la obra con CUI N° 2594022,** ya que el plazo de ejecución contractual de la supervisión está vinculada a la duración de la obra, (obra resuelta según lo mencionado en el ÍTEM II E ÍTEM III del presente informe), todo esto amparado en la ley de contrataciones del estado ley 30225 su reglamento y modificatoria indicada en el ARTICULO N°164, RESOLUCIÓN DE CONTRATO Y ARTICULO N° 142, PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL.

3.-La supervisión CONSORCIO SALUD I-2, se encuentra imposibilitada de ejecutar las prestaciones pactadas en el CONTRATO N°029-2024-G.R.PASCO/GGR y BASES INTEGRADAS; dado que después de la resolución de contrato de ejecución se realizó el acta de **constatación física de obra, constatación de metrados ejecutados y saldo de metrados por ejecutar, todo esto** acorde a los

documentos generados mencionado en el presente informe; amparamos a la ley de contrataciones del estado ley 30225 su reglamento y modificatoria indicada en el ARTICULO N° 142, PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL 142.3 El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada y ARTICULO N° 164, RESOLUCIÓN DE CONTRATO respectivamente.

- El supervisor CONSORCIO SALUD I-2, fue contratado por la Entidad para la supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN GOYLLARISQUIZGA DISTRITO DE GOYLLARISQUIZGA DE LA PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN DEL DEPARTAMENTO DE PASCO", a través del **CONTRATO N° 029-2024-G.R.PASCO/GGR, por el monto de S/140,929.90 soles, de las cuales** tuvo 03(tres) valorizaciones y el monto pagado acumulado hasta la fecha es S/69,760.30 soles teniendo un saldo de S/71,169.60 soles que correspondería como saldo de supervisión de la obra del **CONTRATO N° 029-2024-G.R.PASCO/GGR.**

Que, en ese sentido, mediante Informe N° 0045-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 17 de enero del 2025, el Arq. Fredy Roland TOLENTINO HUARANGA - Gerente Regional de Infraestructura, solicita opinión legal respecto a la Resolución Total del CONTRATO N° 029-2024-G.R.PASCO/GGR derivado de la Adjudicación Simplificada N° 008-2024-CS-GRP (Segunda Convocatoria), para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Atención de Salud Básicos en Goyllarisquizga, distrito de Goyllarisquizga de la Provincia de Daniel Alcides Carrión del departamento de Pasco", con CUI 2594022;

Que, ahora bien, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, en varias opiniones, ha indicado que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se obliga a efectuar las prestaciones en favor de la Entidad, mientras que esta última se obliga a pagar al contratista la contraprestación correspondiente. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten satisfactoriamente sus obligaciones;

Que, en ese sentido ha precisado que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas, ante ello ha previstos remedios que pueden ser empleados por las partes, como es la figura de la resolución contractual;

Que, ante tal eventualidad, la Cláusula Décima Cuarta del Contrato N° 029-2024-G.R.PASCO/GGR, respecto a la Resolución de Contrato, establece que: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo con lo establecido en los artículos 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, al respecto, el numeral 36.1) del artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato (...);"

Que, del mismo modo, el numeral 164.4) del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establece dentro de las causales para la resolución del contrato al caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreveniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;

Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de resolver el contrato cuando debido a un hecho o evento que se considera caso fortuito o fuerza mayor, resulte imposible de manera definitiva continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. En este supuesto, corresponde a la parte que solicita la resolución del contrato, probar la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor, y la consecuente imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo;

Que, por su parte, a fin de determinar los conceptos de "caso fortuito o fuerza mayor" es necesario tener en consideración que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado¹, establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso";

Que, sobre el particular, resulta necesario precisar que un hecho o evento extraordinario² se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es imprevisible³ cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. Por último, un hecho o evento sea irresistible⁴ significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir su acaecimiento, por más que lo desee o intente;

Que, de esta manera, en el marco de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, la configuración de un "caso fortuito" o "fuerza mayor" como causal de resolución contractual es la única que exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar las obligaciones a su cargo;

Que, efectuadas las precisiones anteriores, se desprende que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que la resolución del contrato por caso fortuito o fuerza mayor resulta procedente cuando se prueba que un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible hace imposible de manera definitiva la continuación de la ejecución de las prestaciones a cargo de una de las partes;

Que, en tal sentido, en la Opinión N° 118-2017/DT, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, ha concluido, que: "Para que una de las partes resuelva el contrato por caso fortuito o fuerza mayor debe demostrar que el hecho –además de ser extraordinario, imprevisible e irresistible–, determina la imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo, de manera definitiva; cuando dicha parte no prueba lo antes mencionado, no podrá resolver el contrato amparándose en la figura del caso fortuito o fuerza mayor.";

¹ De conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento.

² Según el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo extraordinario es aquello "1. adj. Fuera del orden o regla natural o común.". Tomado de: <http://dle.rae.es/?id=HP5RXLV>

³ De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo imprevisible es aquello "1. adj. Que no se puede prever.". Tomado de: <http://dle.rae.es/?id=L7EnyU1>

⁴ De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo irresistible es aquello "1. adj. Que no se puede resistir.". Tomado de: <http://dle.rae.es/?id=M8f2fZB>

Que, en ese orden de ideas, cabe señalar que el objeto del Contrato N° 016-2024-G.R.PASCO/GGR, deviene de la necesidad de contar con el Supervisor para la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Atención de Salud Básicos en Goyllarisquiza, distrito de Goyllarisquiza de la Provincia de Daniel Alcides Carrión del departamento de Pasco", con CUI 2594022; necesidad que se prescinde al momento que se resolvió el contrato principal, es decir el Contrato N° 029-2024-G.R.PASCO/GGR, ello basado en la teoría de la consecuencia de los hechos, que señala: "cuando el contrato administrativo principal es afectado en fondo o forma, por efecto vinculado afectara a los contratos accesorios", es decir que, de resolverse el contrato del ejecución de obra, la de supervisión queda a discrecionalidad del funcionario a determinar si debe ser resuelto, y que revisado que la necesidad se habría extinguido, el caso fortuito producido causaría la resolución del contrato administrativo accesorio "la de supervisión"; en ese contexto, mediante Informe Legal N° 112-2025-GRP-GGR/DRAJ, de fecha 27 de enero del 2025, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, recomienda RESOLVER EN FORMA TOTAL EL CONTRATO N° 029-2024-G.R.PASCO/GGR, suscrito con el CONSORCIO SALUD 1-2; por ende, mediante Memorando N° 0172-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 29 de enero del 2025, la Gerente General Regional, ordena emitir el acto resolutorio resolviendo de forma total el citado contrato;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0049-2023-G.R.P./GOB de fecha 04 de enero del 2023, el ejecutivo DELEGA al Gerente General Regional, la facultad de resolver los contratos de bienes, servicios, consultorías y obras celebrados en el marco de la normativa de contrataciones del Estado y por las causales previstas en esta, establecidas en su literal h) del numeral 1); siendo ello así, conforme a esa facultad delegada por el Gobernador Regional, es atribución de la Gerencia Regional la emisión del presente acto resolutorio;

Que, por lo expuesto, y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y en uso de las atribuciones conferidas mediante delegación;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER EN FORMA TOTAL EL CONTRATO N° 029-2024-G.R.PASCO/GGR, suscrito con el CONSORCIO SALUD 1-2, para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Atención de Salud Básicos en Goyllarisquiza, distrito de Goyllarisquiza de la Provincia de Daniel Alcides Carrión del departamento de Pasco", con CUI 2594022, por la causal "caso fortuito o fuerza mayor", que imposibilita de manera definitiva la continuación del contrato al resolverse el contrato de ejecución de obra, causando la resolución del contrato administrativo accesorio "la de supervisión", de conformidad a lo expuesto en el numeral 36.1) del artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordado con el numeral 164.4) del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución al CONSORCIO SALUD 1-2, **bajo responsabilidad.**

ARTÍCULO TERCERO.- Conforme al Principio de Responsabilidad⁵, debe advertirse en caso de negligencia u otro análogo, será de **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENAL**, del Gerente Regional de Infraestructura; Sub Gerencia de Supervisión de Obras, y demás que intervienen en la evaluación de la resolución de contrato, sobre posibles hechos e indicios desvirtuados a futuro.

ARTICULO CUARTO. - TRANSCRIBIR el contenido de la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub de Supervisión de Obras y a los órganos estructurados correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PASCO

Mg. Yanet Saavedra CUELLAR CHAVEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

SISGEDO

Reg. Doc.: 2904184

Reg. Exp.: 1681052

⁵ 1.18. Principio de responsabilidad.- La autoridad administrativa está obligada a responder por los daños ocasionados contra los administrados como consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa, conforme lo establecido en la presente ley. Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico.- Artículo IV. Principios del procedimientos administrativo – Decreto Supremo 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General.